

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET.-----

CAPITULO PRIMERO.-CONSTITUCION DOMICILIO DURACION Y OBJETO.-----

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos Ltda. Pueblo Camet, continúa funcionando una COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en el Pueblo de Camet, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO TRES.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación Cooperativa.-----

ARTICULO CUATRO.- La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-----

ARTICULO CINCO.- La Cooperativa tendrá por objeto:
a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano y suburbano con la Electrificación Rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla.- b) Prestar otros servicios como el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfono, construcciones de obras de pavimentación, desagües, planes de vivienda y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.- c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, como así artefactos de uso domésticos, pudiendo crear por decisión de la Asamblea una sección de consumo. -d) Instalar plantas industriales que tiendan a mejorar, ampliar y asegurar la provisión de los servicios, obras y materiales mencionados en los incisos anteriores, distribuir y comercializar su producción conforme al presente Estatuto y la legislación en la materia con sus asociados y el Estado Nacional, Provincial y Municipal y sus empresas y entes descentralizados. -e) Prestar el servicio funerario de acuerdo a lo previsto en las resoluciones N°1224/79 y su modificadora N°198/83 de la Secretaría de Acción Cooperativa, con las modalidades y características, que fije el respectivo reglamento de sepelios.-----

ARTICULO SEIS.- El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley Veinte Mil Trescientos Treinta y Siete y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-----

ARTICULO SIETE.- La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-----

ARTICULO OCHO.- Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-----

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ASOCIADOS.-----

ARTICULO NUEVE.- Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal, publica o privada que acepte el presente Estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. -Los menores de mas de dieciocho años podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, si no por medio de estos últimos.-----

ARTICULO DIEZ.- Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir dos cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. La reglamentación a dictarse determinará los incrementos al mínimo de cuotas sociales que deberá suscribir cada asociado, el que estará en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales y que en ningún momento podrá exceder el costo real de las obras, ampliaciones, reformas o mejoras que la Cooperativa deba realizar para la prestación del servicio.-

ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscritas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por éste estatuto y por las leyes vigentes.-----

ARTICULO DOCE.- Son derechos de los asociados: A) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean conveniente al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d).-Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Sindico información sobre constancias de los demás libros; h)Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.-----

ARTICULO TRECE.- El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los actos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la

notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-----

CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-----

ARTICULO CATORCE .- El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de australes diez cada una y constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-----

ARTICULO QUINCE .- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la ley veinte mil trescientos treinta y siete; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Numero correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Sindico.-----

ARTICULO DIECISEIS .- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-----

ARTICULO DIECISIETE .- El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-----

ARTICULO DIECIOCHO. -Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-----

ARTICULO DIECINUEVE .-Para el reembolso de cuotas sociales, se destinará el cinco por ciento del Capital integrado conforme el ultimo balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos

que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en Caja de Ahorro y en el caso de que dicha Institución bancaria no la fije, por la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de depósito.-----

ARTICULO VEINTE. -En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.-----

CAPITULO CUARTO.- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.-----

ARTICULO VEINTIUNO .- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres del Código de Comercio.-----

ARTICULO VEINTIDOS .- Además de los libros prescritos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de asociados. b) Actas de Asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. d) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete.-----

ARTICULO VEINTITRES .- Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados, y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día treinta del mes de junio de cada año.-----

ARTICULO VEINTICUATRO .- La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a; a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. b) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo ocho de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-----

ARTICULO VEINTICINCO .- Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañada con los Informes del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de

aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.-----

ARTICULO VEINTISEIS .- Serán excedentes repartibles, solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: a).-El cinco por ciento a Reserva Legal. b).-El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral para estímulo del personal. c).- El cinco por ciento al Fondo de Educación y capacitación cooperativas. d).- El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados u operaciones realizadas por cada asociado. Y en la sección de provisión de servicios funerarios en proporción a los servicios utilizados por cada asociado.- **ARTICULO VEINTISIETE** .-Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no podrán distribuir excedentes sin haber reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-----

ARTICULO VEINTIOCHO .- La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-----

ARTICULO VEINTINUEVE .-El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes serán acreditados en cuotas sociales.-----

CAPITULO QUINTO .-DE LAS ASAMBLEAS.-----

ARTICULO TREINTA .- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo veinticinco de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo sesenta y seis de éste estatuto o cuando lo soliciten asociados, cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.--

ARTICULO TREINTA Y UNO .- Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el artículo veinticinco de éste estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados

serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa.- Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.-----

ARTICULO TREINTA Y DOS .-Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados.-----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a la incluidas en el Orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.-----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO .-Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá derecho a un sólo voto cualesquiera fuere el número de sus cuotas sociales.-----

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total por lo menos, antes de la fecha emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-----

ARTICULO TREINTA Y SEIS .-Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de la relativa a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-----

ARTICULO TREINTA Y SIETE .- No se podrá votar por poder.---

ARTICULO TREINTA Y OCHO .-Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas , pero no pueden votar sobre las memorias, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. -----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE .- Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el Libro de actas a que se refiere el artículo veintidós del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y el órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia

del acta.-----

ARTICULO CUARENTA .-Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Es de competencia exclusiva del a Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del Día, la consideración de: a) Memoria, Balance General, Estado de resultados y demás cuadros anexos. b) Informes del síndicos y del auditor. c) Distribución de excedentes. d) Fusión o incorporación. e) Disolución. f) Cambio de objeto social. g) Asociación con personas de otro carácter jurídico. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo diecinueve de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. h) Modificación del estatuto. i) Elección de Consejeros y Síndicos.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS .- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.-----

ARTICULO CUARENTA Y TRES .- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuara dentro de los noventa días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo diecinueve de éste estatuto.-----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO .-Las decisiones de las Asambleas, conformes con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO .- Los Consejeros y Síndicos serán elegidos por la Asamblea, por el sistema de lista completa y a simple mayoría de sufragios. En la lista contarán todos los candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes y el Sindico Titular y el Suplente, con sus firmas respectivas que implicara la aceptación del cargo para el cual se los postula y firma de los asociados que apoyan la lista. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, esta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. Las listas serán presentadas para su oficialización ante el Consejo de Administración, con diez días de anticipación a la fecha. de realización de la Asamblea. Para el caso de que, vencido el plazo de presentación no se hubiera oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea entre los presentes.-----

CAPITULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION y REPRESENTACION.----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por seis Titulares y tres suplentes.-----

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado.- b) Tener plena capacidad para obligarse.

c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa. d) Que las relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial e) Tener una antigüedad mayor de dos años como asociado.-----

ARTICULO CUARENTA Y OCHO .-No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta después de diez años de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios y comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo cincuenta y uno de este estatuto.-----

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE .- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos. Anualmente se procederá a la renovación de un tercio de los Consejeros; la determinación de los miembros que han de cesar al cabo del primer y segundo ejercicio se hará por sorteo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los Consejeros suplentes durarán un año en su mandato. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria.-----

ARTICULO CINCUENTA .- En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales.--

ARTICULO CINCUENTA Y UNO .-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de su actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados.-----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS .- EL Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia, después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El Consejo de Administración procederá a la suspensión de aquel Consejero que registra más de tres ausencias injustificadas en el plazo de seis meses, previa instrucción de un sumario y respetando el derecho de defensa en juicio y convocará a una Asamblea para que resuelva en definitiva, la situación del Consejero suspendido.-----

ARTICULO CINCUENTA Y TRES .-Los consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración,

y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se prenuencie.-----

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO .- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de Actas a que le refiere en el artículo veintidós de este estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-----

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS .- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo catorce de este estatuto. h) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquiera otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles. j) Iniciar y sostener juicios de cualquiera naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo, el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, otros empleados terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente

puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Sindico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo veintitrés de éste estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto, en el estatuto, salvo aquello que esta reservado a la competencia de la Asamblea.-----

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE .-Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-----

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO .- Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-----

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE .-El consejero que en una operación determinada, tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación . Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-----

ARTICULO SESENTA .- El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones : vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente , dando cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos quince, treinta y nueve y cincuenta y cuatro de éste estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. El Presidente, tendrá doble voto en caso de empate en las votaciones.-----

ARTICULO SESENTA Y UNO.- El Vicepresidente reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso designaran como Presidente a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revoción del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por el vocal.-----

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de Actas de Sesiones del Consejo y de las reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal, con los mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO SESENTA Y TRES .- Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a esta estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.-----

CAPITULO SEPTIMO .- DE LA FISCALIZACION PRIVADA.-----

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO SESENTA Y CINCO .-No podrán ser Síndicos: a) quienes se hallan inhabilitados para ser Consejero de acuerdo con los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho de este estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y los gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-----

ARTICULO SESENTA Y SEIS .-Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinara los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración . e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo cincuenta y dos de este estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) en general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-----

ARTICULO SESENTA Y SIETE .- El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-----

ARTICULO SESENTA Y OCHO .-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico, en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-----

ARTICULO SESENTA Y NUEVE .- La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. Los informes de Auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especialmente previsto en el artículo veintidós de este estatuto.-----

CAPITULO OCTAVO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO SETENTA .- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que se resuelva la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-----

ARTICULO SESENTA Y UNO .-Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.-----

ARTICULO SETENTA Y DOS .-Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.-

ARTICULO SETENTA Y TRES .-Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes.-----

ARTICULO SETENTA Y CUATRO .- Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-----

ARTICULO SETENTA Y CINCO .-Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento . Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "En liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este título.-----

ARTICULO SETENTA Y SEIS .- Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días de aprobación.-----

ARTICULO SETENTA Y SIETE .-Aprobado el balance final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.-----

ARTICULO SETENTA Y OCHO.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación, se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-----

ARTICULO SETENTA Y NUEVE .- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.-----

ARTICULO OCHENTA .- La Asamblea que apruebe el balance final, resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.-----

CAPITULO NOVENO .-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

ARTICULO OCHENTA Y UNO .-El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designa al efecto, quedará facultado para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción en este estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

El día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve se inscribe en la secretaría de acción Cooperativa al folio 295 - del libro 44° bajo acta 20.142 la reforma introducida al estatuto social de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET, con domicilio legal en el pueblo Camet, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires sancionada en la Asamblea del 27 de agosto de 1988 y aprobada por Resolución del señor secretario número 1036 del día 29 de diciembre de 1988, Cooperativa inscrita al folio 368 del libro 20° de actas , bajo matricula 6090. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del nuevo estatuto agregada al protocolo de este Registro Nacional, de folios 259 a 286 del tomo 758.-----

Firmado: Dra. BEATRIZ RARBEITO DE COUSO, SUBDIRECCIÓN GRAL. ASUNTOS JURIDICOS Y REGISTROS.-----